

Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén. Plaza nº 3

C\ Carmelo Torres, 15, 23007, Jaén. Tlfno.: 953964399 953964394, Fax: 953319027, Correo electrónico: Sec.Cont-Admvo.PlazaN3.TI.jaen.JUS@juntadeandalucia.es

N.I.G.: 1808733320221001378.

Tipo y número de procedimiento: Procedimiento Abreviado 65/2023.

Actuación recurrida: CCAA -5/ RESOLUCION DE 27/09/2022 QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICION CONTRA LA DE 27/05/2022 EN EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL POR SUPUESTOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACTUACION DE EJECUCION DEL POLIGONO INDUSTRIAL LLANOS DE LOS MAZUELOS EN ALCALA LA REAL (JAEN)

Grupo Trabajo: GA

De: RECREATIVOS PEREZ ANGUIA S.L

Procurador/a: MARIA DEL ROSARIO LOPEZ GARCIA

Letrado/a: JOSÉ GÓMEZ RODRÍGUEZ

Contra: DIRECCION DE AGENCIA DE LA VIVIENDA Y REHABILITACION DE ANDALUCIA y AYUNTAMIENTO DE ALCALA LA REAL

Procurador/a: MARIA VICTORIA MARIN HORTELANO

Letrado/a: CARMEN DOMINGUEZ AGUILAR

SENTENCIA N.º 155/2026

En Jaén, a 9 de julio de 2026.

Vistos por la Ilma. Sra. D.^a Francisca Serrano Fernández, Magistrada de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén, plaza n.º 3, los presentes autos de procedimiento abreviado n.º 65/2023, seguidos a instancia de la entidad mercantil RECREATIVOS PÉREZ ANGUIA, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a María del Rosario López García y asistida por el Letrado D. José Gómez Rodríguez, frente a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en adelante AVRA, representada por la Procuradora de los Tribunales D.^a María Victoria Marín Hortelano y asistida por el Letrado D. Francisco Carpio González, habiendo comparecido como codemandado el Ayuntamiento de Alcalá la Real, asistido por la Letrada D.^a Carmen Domínguez Aguilar, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	1/13



Primero.- La representación procesal de la entidad mercantil Recreativos Pérez Anguita, S.L. interpuso recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de mayo de 2022, dictada en expediente de responsabilidad patrimonial por supuestos daños y perjuicios derivados de la actuación de ejecución del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", en Alcalá la Real, Jaén.

Por auto de fecha 16 de diciembre de 2022, la Sala declaró su falta de competencia objetiva para el conocimiento del asunto, requiriendo a la parte actora para que indicase si optaba por atribuir la competencia territorial a los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla o de Jaén.

Segundo.- Aceptada la competencia por este Juzgado, por decreto de fecha 13 de febrero de 2023 se tuvo por recibidas las actuaciones y se acordó la continuación del procedimiento por sus trámites.

La parte recurrente se personó ante este Juzgado en fecha 27 de febrero de 2023 y, mediante escrito presentado el 9 de marzo de 2023, formalizó demanda de procedimiento abreviado frente a la resolución desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de mayo de 2022, dictada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en expediente de responsabilidad patrimonial por los daños y perjuicios derivados de la actuación de ejecución del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", en Alcalá la Real, Jaén.

En dicha demanda interesaba que se declarase no ajustada a Derecho la resolución impugnada y se reconociese su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 18.550,84 euros, más los intereses correspondientes desde la fecha de la reclamación administrativa, con imposición de costas a la Administración demandada.

Tercero.- La Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía se personó en las actuaciones en fecha 7 de junio de 2023. Asimismo, el



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	2/13



Ayuntamiento de Alcalá la Real se personó en fecha 14 de junio de 2023.

Cuarto.- Señalada la vista, esta tuvo lugar el día 24 de junio de 2026, con la comparecencia de las partes debidamente asistidas y representadas.

En dicho acto, la parte actora se ratificó en su demanda. La representación procesal de AVRA se opuso al recurso contencioso-administrativo e interesó su desestimación, o subsidiariamente que cualquier indemnización quedase limitada a la cantidad ya reconocida en vía administrativa. Por su parte, el Ayuntamiento de Alcalá la Real se opuso igualmente al recurso e invocó su falta de legitimación pasiva.

Practicada la prueba admitida y formuladas por las partes sus conclusiones, quedaron los autos vistos para sentencia, con el resultado que obra en la grabación audiovisual de la vista, que constituye acta a todos los efectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del recurso contencioso-administrativo.

Constituye el objeto del presente recurso contencioso-administrativo la resolución de fecha 27 de septiembre de 2022, dictada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por la entidad mercantil Recreativos Pérez Anguita, S.L. contra la resolución de 27 de mayo de 2022, recaída en expediente de responsabilidad patrimonial por supuestos daños y perjuicios derivados de la actuación de ejecución del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", en el término municipal de Alcalá la Real, Jaén.

Segundo.- Pretensiones y alegaciones de las partes.

La parte recurrente, la entidad mercantil Recreativos Pérez Anguita, S.L., interesa el dictado de una sentencia por la que se estime la demanda, se declare no ajustada a Derecho la resolución impugnada y se



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	3/13



reconozca su derecho a ser resarcida en la cantidad de 18.550,84 euros, incrementada con los intereses de demora devengados desde la fecha en que se formuló la reclamación administrativa, con imposición de las costas a la Administración demandada.

Fundamenta su pretensión, en síntesis, en que la propia Administración ha reconocido la existencia de responsabilidad patrimonial, si bien ha fijado una indemnización que considera insuficiente. Alega que los daños reclamados traen causa de la actuación de ejecución del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", en Alcalá la Real, y que la sentencia dictada en el procedimiento ordinario n.º 105/2016 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, ya declaró la existencia de relación causal entre dicha actuación y los daños sufridos en la finca de la mercantil actora.

Sostiene que, al no haberse ejecutado las obras a las que venía obligada AVRA, procede indemnizar también la pérdida de cosechas correspondiente a las campañas 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. A tal efecto, invoca el informe pericial emitido por D. Antonio Jesús Díaz Hermoso, que cuantifica la pérdida de renta agraria en la cantidad reclamada de 18.550,84 euros, y considera que deben aplicarse criterios coherentes con los ya valorados en el procedimiento judicial anterior.

La Administración demandada, la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, interesa la desestimación íntegra del recurso contencioso-administrativo, con confirmación de la resolución impugnada por ser ajustada a Derecho. Subsidiariamente, solicita que cualquier indemnización quede limitada a la cantidad ya reconocida en vía administrativa, esto es, 2.439,36 euros, sin reconocer la cuantía reclamada por la actora, con imposición de costas a la parte recurrente.

AVRA no niega en términos absolutos la existencia de un perjuicio indemnizable, en la medida en que la reclamación fue parcialmente estimada en vía administrativa, pero sostiene que la controversia se centra en la correcta cuantificación del daño. Alega que no procede trasladar de forma automática la valoración efectuada en el



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	4/13



procedimiento ordinario n.º 105/2016 a campañas agrícolas posteriores, pues cada periodo exige una determinación específica de la superficie afectada, producción, costes y renta neta efectivamente perdida.

Defiende la corrección del informe técnico emitido por D. Juan Carlos Hernández Peña, por considerar que emplea una metodología más precisa y ajustada al objeto del procedimiento, al delimitar la superficie realmente cultivable y afectada, excluir zonas no vinculadas causalmente al daño, tomar en consideración las condiciones agronómicas reales de la finca y calcular la renta neta atendiendo a ingresos y costes. Frente a ello, considera que el informe pericial de la parte actora sobrevalora la superficie y la producción afectada, por lo que la cantidad reconocida en vía administrativa resulta ajustada a Derecho.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alcalá la Real, personado como codemandado, se opone igualmente al recurso contencioso-administrativo e invoca su falta de legitimación pasiva, al considerar que no le resulta imputable la responsabilidad patrimonial reclamada. Alega que la ejecución de las obras de urbanización y los costes correspondientes fueron asumidos por EPSA, actualmente AVRA, en virtud del convenio de ejecución y permuta suscrito el 18 de marzo de 2004, por lo que interesa la desestimación del recurso respecto de dicho Ayuntamiento.

Tercero.- Cuestiones controvertidas.

A la vista de las pretensiones ejercitadas y de las alegaciones formuladas por las partes, las cuestiones controvertidas se contraen a determinar, en primer lugar, si concurre la falta de legitimación pasiva invocada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real y, en segundo lugar, si la indemnización reconocida en vía administrativa por AVRA, por importe de 2.439,36 euros, resulta ajustada a Derecho o si, por el contrario, procede reconocer a la parte actora la cantidad reclamada de 18.550,84 euros, más los intereses correspondientes.

Cuarto.- Falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Alcalá la Real.



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	5/13



El Ayuntamiento de Alcalá la Real invoca su falta de legitimación pasiva, al considerar que no le resulta imputable la responsabilidad patrimonial reclamada, por cuanto la ejecución de las obras de urbanización y los costes correspondientes fueron asumidos por EPSA, actualmente AVRA, en virtud del convenio de ejecución y permuta suscrito el 18 de marzo de 2004.

La legitimación pasiva en el proceso contencioso-administrativo viene determinada por el artículo 21 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, que considera parte demandada, entre otros supuestos, a la Administración autora de la actividad o disposición impugnada, así como a las personas o entidades cuyos derechos o intereses legítimos pudieran quedar afectados por la estimación de las pretensiones del demandante.

En el presente caso, el acto administrativo objeto del recurso ha sido dictado por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, en el seno de un expediente de responsabilidad patrimonial tramitado por dicha entidad. Asimismo, la reclamación administrativa fue sustanciada ante AVRA, que asumió su tramitación y dictó resolución estimatoria parcial, reconociendo una indemnización a favor de la entidad recurrente.

El Ayuntamiento de Alcalá la Real intervino en el expediente al serle conferido trámite de audiencia, manifestando que la ejecución de las obras y los costes de urbanización habían sido asumidos por EPSA, actualmente AVRA, en virtud del referido convenio de ejecución y permuta. No consta, sin embargo, que el Ayuntamiento haya dictado la resolución impugnada, ni que la pretensión indemnizatoria ejercitada en este proceso se dirija materialmente frente a dicha entidad local como Administración responsable del daño reclamado.

En consecuencia, procede acoger la falta de legitimación pasiva invocada por el Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin perjuicio del análisis que seguidamente se efectuará sobre la conformidad a Derecho de la resolución impugnada dictada por AVRA.

Quinto.- Normativa aplicable, valoración de la prueba y cuantificación de la indemnización.



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	6/13



Para analizar la cuestión controvertida relativa al quantum indemnizatorio, debe atenderse a la normativa y jurisprudencia aplicable en materia de responsabilidad patrimonial, así como a la prueba practicada en autos, constituida esencialmente por la documental aportada por la parte actora –en particular, la sentencia n.º 190/2020, de 6 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, y el informe pericial emitido por D. Antonio Jesús Díaz Hermoso–, y por el informe pericial incorporado por la Administración demandada, emitido por D. Juan Carlos Hernández Peña, habiendo sido ratificados ambos peritos en el acto de la vista.

La responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas tiene por finalidad reparar la lesión causada como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, procurando la indemnidad del perjudicado. De conformidad con los artículos 106.2 de la Constitución Española y 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los particulares tienen derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar.

La indemnización debe comprender los daños efectivos, evaluables económicamente e individualizados, incluyendo, cuando resulte acreditado, tanto el daño emergente como el lucro cesante, sin que puedan indemnizarse meras expectativas o ganancias dudosas o contingentes. En supuestos como el presente, en el que se reclama la pérdida de renta derivada de la imposibilidad de explotar agrícolamente una finca en condiciones normales, el perjuicio indemnizable no se identifica únicamente con la concreta porción de terreno físicamente inundada, sino con la pérdida real y efectiva de aprovechamiento agrario cuando esta resulte acreditada.

En cuanto a la cuantificación, el artículo 34.2 de la Ley 40/2015 dispone que la indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las



Código:	OSEQR8KKTWPBVBVZFARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	7/13



valoraciones predominantes en el mercado. Asimismo, el artículo 34.3 establece que la cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización y de los intereses que procedan.

En el presente procedimiento no se discute ya, en puridad, la existencia de responsabilidad patrimonial de AVRA, pues la propia Administración demandada reconoció parcialmente la reclamación en vía administrativa. La controversia queda centrada en la cuantificación del perjuicio indemnizable correspondiente a la pérdida de renta agraria de las campañas 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020.

Para resolver dicha cuestión debe partirse de la sentencia n.º 190/2020, de 6 de febrero, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el procedimiento ordinario n.º 105/2016. Dicha sentencia declaró acreditada la relación causal entre los daños ocasionados en la finca de la mercantil actora y la modificación de la topografía del terreno y concentración en un punto de vertido de las aguas pluviales consecuencia de las obras ejecutadas para la construcción del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", atribuyendo la responsabilidad a AVRA.

Asimismo, dicha sentencia valoró expresamente la prueba pericial practicada en aquel procedimiento, señalando que el informe pericial judicial confirmaba, en lo sustancial, el aportado por la parte actora, contradiciendo los informes técnicos aludidos por AVRA. Sobre esa base, estimó la pretensión resarcitoria en la cantidad de 20.070,27 euros, cifra obtenida del informe pericial emitido por D. Antonio Jesús Díaz Hermoso, Ingeniero Técnico Agrícola, mediante una metodología basada en la valoración de los perjuicios y pérdidas de campaña, con descuento de los costes de producción.

Ciertamente, dicha sentencia no determina automáticamente la indemnización correspondiente a campañas posteriores, que deben ser objeto de prueba específica. Sin embargo, constituye un antecedente cualificado y especialmente relevante, en cuanto se refiere a la misma finca, a la misma actuación administrativa, a la misma dinámica causal



Código:	OSEQR8KKTWPVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	8/13



y a un método de valoración de la pérdida de renta agraria que ya fue considerado suficiente por la Sala.

En el presente procedimiento, la parte actora aporta informe emitido por D. Antonio Jesús Díaz Hermoso, Ingeniero Técnico Agrícola, cuyo objeto es valorar la renta del cultivo de cereal, concretamente trigo duro, en la parcela 155 del polígono 15 de Alcalá la Real, para las campañas 2015-2016, 2016-2017, 2017-2018, 2018-2019 y 2019-2020. Dicho informe parte de una superficie afectada de 9,5 hectáreas y de una producción media de 4 toneladas por hectárea, tomando como referencia los precios de venta del cereal y los costes de explotación obtenidos del Observatorio de Precios y Mercados Agrarios en Andalucía. Con base en tales parámetros, fija la renta correspondiente a las cinco campañas en 18.550,84 euros.

Por su parte, AVRA fundamenta la resolución administrativa impugnada en el informe emitido por D. Juan Carlos Hernández Peña, Ingeniero Agrónomo, que reduce la superficie indemnizable al excluir zonas que considera no cultivables o no vinculadas causalmente a las aguas procedentes del polígono industrial y de la carretera A-403. Dicho informe toma igualmente en consideración datos del Observatorio de Precios de la Junta de Andalucía, si bien incorpora una depuración de superficie, condiciones agronómicas de la finca y determinados costes directos e indirectos, alcanzando una valoración final de 2.439,36 euros.

Valorada la prueba practicada conforme a las reglas de la sana crítica, se considera más convincente el informe aportado por la parte actora. En primer lugar, porque se refiere a la misma explotación y al mismo cultivo cuya afectación ya fue examinada en el procedimiento ordinario n.º 105/2016. En segundo lugar, porque aplica una metodología sustancialmente coincidente con la que fue acogida por la Sala en la sentencia n.º 190/2020, basada en la pérdida de renta agraria, mediante la ponderación de ingresos y costes de producción. En tercer lugar, porque utiliza parámetros objetivos de mercado, obtenidos del Observatorio de Precios y Mercados Agrarios en Andalucía.



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	9/13



Frente a ello, el informe de AVRA efectúa una reducción muy significativa de la superficie indemnizable, atendiendo a una delimitación estricta de las zonas que considera directamente afectadas o cultivables. Sin embargo, dicha aproximación no refleja adecuadamente el perjuicio real sufrido por la explotación, pues la afectación derivada de las aguas y de las condiciones generadas por la actuación administrativa no puede valorarse únicamente desde la concreta porción material inundable, sino desde la pérdida efectiva de aprovechamiento agrario de la finca en condiciones económicamente razonables.

Incluso admitiendo que determinadas franjas o zonas no fueran estrictamente sembrables por razón de servidumbres, ribazos u otras circunstancias físicas de la finca, tal objeción no desvirtúa la conclusión alcanzada por el perito de la parte actora, pues su incidencia no altera sustancialmente la valoración global del perjuicio. El daño indemnizable no se contrae a una medición puramente geométrica de la superficie materialmente inundable, sino a la pérdida efectiva de aprovechamiento agrario y de renta de la explotación en condiciones económicamente viables.

En este sentido, resultó especialmente relevante la explicación ofrecida por el perito de la parte actora en el acto de la vista, al señalar que la reducción de la superficie a una zona residual o fragmentada no permite, en términos prácticos y económicos, mantener una explotación agrícola normal de cereal en la finca afectada. Esta apreciación resulta coherente con la naturaleza del daño reclamado, que no se limita al deterioro físico de una concreta zona de terreno, sino que se proyecta sobre el lucro cesante derivado de la pérdida de renta agraria que la mercantil actora habría podido obtener de no persistir la afectación causada por las aguas procedentes de la actuación administrativa.

La indemnización propia de la responsabilidad patrimonial debe procurar la reparación integral del daño y dejar indemne al perjudicado en la medida en que el perjuicio haya quedado acreditado. Por ello, no puede limitarse la compensación a una valoración puramente geométrica o parcial de la superficie afectada cuando la prueba practicada evidencia que la finca ha perdido, para las campañas



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	10/13



reclamadas, su aprovechamiento agrario económicamente viable en la extensión considerada por el perito de la actora.

Debe añadirse que AVRA no acredita que, respecto de las campañas ahora reclamadas, se hubiese producido una alteración relevante de las circunstancias de hecho tenidas en cuenta por la sentencia anterior, ni que se hubieran ejecutado las obras o actuaciones necesarias para hacer cesar el daño que aquella resolución judicial declaró existente. Por ello, no resulta justificado apartarse del criterio técnico de valoración que, referido a la misma explotación y a la misma causa de daño, fue ya considerado suficiente por la Sala.

En consecuencia, procede estimar la pretensión indemnizatoria ejercitada por la parte recurrente y reconocer su derecho a ser indemnizada en la cantidad de 18.550,84 euros, correspondiente a la pérdida de renta de las campañas 2015-2016 a 2019-2020, cantidad que devengará los intereses legales desde la fecha de la notificación de la presente sentencia y hasta su completo pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sexto.- Costas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede imponer las costas a la Administración demandada, Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, al estimarse el recurso contencioso-administrativo interpuesto frente a la resolución dictada por dicha entidad.

No procede efectuar imposición de costas al Ayuntamiento de Alcalá la Real, toda vez que la demanda no se dirigió materialmente contra dicha entidad local, que compareció en las actuaciones como codemandada, habiéndose apreciado su falta de legitimación pasiva.

FALLO

Que debo estimar y estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la entidad mercantil RECREATIVOS PÉREZ ANGUITA, S.L.



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	11/13



frente a la resolución de fecha 27 de septiembre de 2022, dictada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 27 de mayo de 2022, recaída en expediente de responsabilidad patrimonial por supuestos daños y perjuicios derivados de la actuación de ejecución del Polígono Industrial "Llanos de los Mazuelos", en Alcalá la Real, Jaén, y, en consecuencia:

- 1.º Declaro no ajustada a Derecho la resolución impugnada.
- 2.º Reconozco el derecho de la entidad recurrente a ser indemnizada por la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía en la cantidad de 18.550,84 euros, conforme a lo razonado en la presente resolución y de acuerdo con la valoración contenida en el informe pericial emitido por D. Antonio Jesús Díaz Hermoso, cantidad que devengará los intereses legales desde la fecha de la notificación de la presente sentencia y hasta su completo pago, de acuerdo con lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
- 3.º Declaro la falta de legitimación pasiva del Ayuntamiento de Alcalá la Real, sin imposición de costas a dicha entidad local.
- 4.º Se imponen las costas procesales a la Agencia de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.1.a) de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, atendida la cuantía del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo,
Francisca Serrano Fernández, Magistrada de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Jaén, plaza n.º 3



Código:	OSEQR8KKTWPBVBVJFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	12/13



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada solo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que el mismo contuviera y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Código:	OSEQR8KKTPWVPBJVFZARTLZPUY3PZL	Fecha	09/07/2026
Firmado Por	FRANCISCA SERRANO FERNÁNDEZ MARÍA DEL MAR SILLERO ARENAS		
URL de verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	Página	13/13

